

Radicado No. 19130408900220210008200
Demandante: Pastor Paruma
Demandado: Herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos y otros
Proceso declarativo pertenencia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
[**j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto interlocutorio 027

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tema a tratar:

Pasa a despacho el presente proceso con el fin de realizar un control de legalidad conforme al artículo 132 del CGP.

Consideraciones:

Mediante auto del 13 de octubre de 2021 este despacho resolvió admitir la demanda presentada por el señor Pastor Paruma en contra de:

“HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTELIA MORCILLO PAZOS, HEREDERO DETERMINADO DE RAMIRO MORCILLO PAZOS, es: JANS LEONARDO MORCILLO OROZCO; HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTHA MORCILLO PAZOS son: MARTHA FATIMA PARUMA MORCILLO, RICAURTE PARUMA MORCILLO Y JOSEFAT PARUMA MORCILLO; HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MORCILLO PAZOS que son: LUIS ENRIQUE MORCILLO BLANCO, MARTHA CECILIA MORCILLO BLANCO, EUNICE MORCILLO BLANCO, ROSA ELENA MORCILLO BLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA MORCILLO PAZOS que son: MARCIAL OROZCO MORCILLO, GILMA OROZCO MORCILLO, DIEGO OROZCO MORCILLO, ARIEL OROZCO MORCILLO; HEREDEROS DE JOSE DE JESUS MORCILLO PAZOS que son: MARIA ELENA MORCILLO VALENCIA, JESUS ABEL MORCILLO VALENCIA, NARINO MORCILLO VALENCIA, ALEJANDRO MORCILLO VALENCIA Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso”

El 02 de noviembre de 2021 se notificó personalmente a los señores María Elena Morcillo Valencia, Marcial Orozco Morcillo, Carlos Marino Morcillo Valencia, Jans Leonardo morcillo Orozco, Josafat Paruma Morcillo y Alejandro Morcillo Valencia.

El 15 de diciembre de 2021 la señora Gilma Orozco Morcillo, a través de apoderada judicial contestó la demanda. De la lectura de la contestación, concretamente el hecho 6, se extrae que la señora Orozco Morcillo acude como heredera de la señora Estelia Morcillo Pazos, no obstante, no allegó la prueba del parentesco, por lo que se le requerirá para que dentro de los 5 días siguientes lo aporte, so pena de no aceptar la contestación de la demanda. También, debe indicar específicamente su calidad, es decir, si acude como heredera o en representación o por transmisión de algún heredero.

Ahora, el 20 de enero de 2022 la parte demandante allega el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-148240 de fecha 11 de enero de 2022 con el fin de corroborar la anotación de la medida cautelar impuesta por el juzgado. Sin embargo, se cuenta también con otra anotación, la número 005 del 22 de noviembre de 2021¹, en donde se registró la sentencia emitida por este despacho del 28 de septiembre de 2011 en donde se adjudicó en sucesión el mencionado bien a las siguientes personas:

1. Jans Leonardo Morcillo
2. Estelia Morcillo Pazos
3. María Elena Morcillo Valencia
4. Marcial Orozco Morcillo
5. Josafat Paruma Morcillo

¹ Esta anotación no figuraba en el certificado de tradición que se aportó con la demanda. La anotación se realizó durante el trámite del proceso.

Radicado No. 19130408900220210008200

Demandante: Pastor Paruma

Demandado: Herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos y otros

Proceso declarativo pertenencia

Por consiguiente, el proceso no puede seguir en contra de los herederos determinados señalados en la demanda, sino que debe adecuarse en contra de las personas que figuran como propietarias del bien inmueble.

Como los propietarios del bien, María Elena Morcillo Valencia, Marcial Orozco Morcillo, Jans Leonardo morcillo Orozco y Josafat Paruma Morcillo ya fueron notificados de la demanda no se ordenará una nueva notificación, pues ya tuvieron conocimiento del proceso y durante el traslado guardaron silencio.

Queda pendiente el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Estelia Morcillo Pazos y de las personas indeterminadas.

Por lo tanto, el Juzgado **resuelve**:

1. **Adecuar** la presente demanda en el entendido que las personas demandadas en este asunto son los propietarios que aparecen inscritos en el certificado de tradición del bien inmueble con MI 120-148240 y que son: **Jans Leonardo Morcillo, herederos indeterminados de Estelia Morcillo Pazos, María Elena Morcillo Valencia, Marcial Orozco Morcillo y Josafat Paruma Morcillo.**
2. **Emplazar** a los **herederos indeterminados de la señora Estelia Morcillo Pazos** y a las **personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble con MI 120-148240 conforme al artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Se advierte a **los emplazados** que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, a quien se le **notificará el auto admisorio y se le correrá traslado** por el término de **diez (10) días (Art. 391 C.G.P.)** y con quien se continuará el proceso hasta su terminación.
3. **Requerir** a la señora **Gilma Orozco Morcillo**, con el fin de que se sirva allegar la prueba del parentesco con la señora Estelia Morcillo Pazos, dentro de los **05 días siguientes**, so pena de no aceptar la contestación de la demanda presentada. También, dentro del mismo termino, debe indicar específicamente su calidad, es decir, si acude como heredera o en representación o por transmisión de algún heredero.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**
SECRETARIA

En Estado Civil N° 007 se notifica el auto anterior.

Cajibío, 09 de febrero de 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario